

RESOLUCIÓN (Expt. A 352/05, Morosos Fabricantes Cemento Galicia)

Pleno

Excmos. Sres.:

- D. Gonzalo Solana González, Presidente
- D. Antonio del Cacho Frago, Vicepresidente
- D. Antonio Castañeda Boniche, Vocal
- D. Julio Pascual y Vicente, Vocal
- D. Miguel Comenge Puig, Vocal
- D. Javier Huerta Trolèz, Vocal
- D. Fernando Torremocha García-Sáenz, Vocal
- D. Emilio Conde Fernández-Oliva, Vocal
- D. Miguel Cuerdo Mir, Vocal

En Madrid, a 24 de mayo de 2005.

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia (Tribunal), con la composición antedicha y siendo Ponente el Vocal Sr. PASCUAL Y VICENTE, ha dictado la siguiente Resolución en el expediente A 352/05, 2596/5 del Servicio de Defensa de la Competencia (Servicio), con origen en la solicitud de autorización singular formulada por la Asociación de Fabricantes de Derivados del Cemento de Galicia al amparo del art. 4 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC) para la constitución y mantenimiento de un Registro de Morosos.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. El 8 de marzo de 2005 tiene entrada en el Servicio la antedicha solicitud de autorización singular acompañada de las Normas de Funcionamiento previstas para el mismo.
2. El 7 de abril de 2005 el Servicio acuerda, mediante Providencia, admitir a trámite la solicitud e incoar el oportuno expediente, después de haber recibido de la solicitante diversa información requerida.
3. El 4 de mayo de 2005 el Servicio, una vez cumplimentados los trámites legalmente previstos de información pública e informe del Consejo de Consumidores y Usuarios, dicta Informe favorable de la autorización solicitada, considerando que el antedicho Registro de Morosos puede ser tenido por una cooperación lícita desde la perspectiva de la LDC y ser

autorizado por un período no superior a cinco años.

4. El 6 de mayo de 2005 tiene entrada en el Tribunal el citado Informe al que se acompañan las actuaciones seguidas en el Servicio en el expediente de referencia.
5. El 18 de mayo de 2005 el Pleno del Tribunal acuerda la admisión a trámite del expediente, delibera y falla el mismo, y encarga al Ponente designado al efecto, Sr. Pascual y Vicente, la redacción de esta Resolución.
6. Es interesada en este procedimiento la Asociación de Fabricantes de Derivados del Cemento de Galicia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El objeto de este procedimiento es la solicitud de autorización singular de la Asociación de Fabricantes de Derivados del Cemento de Galicia para la constitución y mantenimiento de un Registro de Morosos, que debe ser enjuiciado y resuelto de conformidad con las normas previstas en los arts. 3 y 4 de la Ley 16/1989, de Defensa de la Competencia, y 5 y siguientes del Real Decreto 378/2003 de 28 de marzo.
2. Examinado el expediente tramitado en el Servicio y toda la documentación obrante en el mismo, así como el contenido del Informe emitido por el Servicio, el Tribunal considera que procede dictar Resolución autorizando por cinco años a la entidad solicitante la constitución y mantenimiento del antedicho Registro de Morosos.

Por todo lo cual, el Tribunal

RESUELVE

Primero.- Autorizar a la Asociación de Fabricantes de Derivados del Cemento de Galicia la constitución y mantenimiento del Registro de Morosos examinado en este expediente que se registrá por las Normas que constan en el mismo.

Segundo.- Establecer en cinco años el plazo de duración de esta autorización singular, a contar desde la fecha de esta Resolución, advirtiendo que la misma queda sujeta a las condiciones que, con carácter general, establece el art. 4 de la Ley de Defensa de la Competencia.

Tercero.- Encargar al Servicio de Defensa de la Competencia que vigile la ejecución y cumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución y proceda a la inscripción en el Registro de Defensa de la Competencia del acuerdo que se autoriza y de sus Normas de Funcionamiento incluidas en el folio 4 del expediente del Servicio.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese al interesado, haciéndole saber que es definitiva en vía administrativa, por lo que no cabe recurso alguno contra la misma en tal vía, si bien es susceptible de recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses desde su notificación.